



**LAWFARE CONTRA DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS
EL CASO DEL DEFENSOR DEL
PUEBLO DEL ECUADOR**

GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO

EL MARCO CONCEPTUAL DEL ANÁLISIS

La Modernidad Política, analizada por la sociología y sobre todo en el Pensamiento de Michel Foucault sostenido en la “Microfísica del Poder”(*1), el autor considera que tal Modernidad guarda íntima relación con la expansión de capitalismo industrial que los grupos de poder de la burguesía europea triunfante precisó de definir nuevas bases de legitimación al ejercicio del Poder Político.

(*1) Edición de la Piqueta, Páginas 147/161, citado en “Para una crítica del Lawfare, Vida, Derecho, Excepción: En el trama del Poder Moderno. Editorial Librería de La Paz por Silvana Pérez y Alejandro Quiroz.

Se diseña una institucionalidad del aparato estatal que configura al estado moderno definiéndolo como “Estado de Derecho” que tenga como objetivo, sujetarlo a la ley y así poner límite a las arbitrariedades, sin embargo esta representación teórica de la institucionalidad, vendrá acompañada de **mecanismos disciplinarios de vigilancia y control** que marcan la forma de vida de la existencia humana.

Sostiene el autor, que este tipo de poder que inaugura la Modernidad, se instrumenta con una serie de mecanismos de sometimiento **a través de la vigilancia y sistemas de control**. Es un instrumento fundamental en la constitución del capitalismo industrial, por lo que supone unas condiciones materiales, que evita la presencia de un Estado Soberano, poder que no puede traducirse en términos de soberanía, ya que tal concepto aunque no desaparece, existe como “ideología del derecho” que organiza los códigos jurídicos que aparecen en Europa del Siglo XIX (...)

Foucault se pregunta: “¿Por qué ha persistido la teoría de la soberanía como ideología y como ordenador de los grandes códigos jurídicos?...”

Se responde: ...”**La teoría de la soberanía y la organización, de un código jurídico, centrada en ella, permitieron a los mecanismos de disciplina, un sistema de derecho que ocultaba procedimientos (disciplinarios) y lo que podría haber de técnica de dominación**”.

Siendo por lo tanto, al final del día que la teoría de la soberanía esté presente en el aparato jurídico para hacer efectivo el poder, desdibujando el gran edificio jurídico, político de la soberanía y convertirse en una mascarada de encubrimiento de las coacciones disciplinarias, que operan en el sometimiento de las sociedades.

Es en este contexto, **que el poder disciplinario opera en el LAWFARE**. El término debe entenderse como un abuso del Derecho Internacional para obtener objetivos militares, según la conocida definición del General Charles Dunlap luego del atentado a las Torres Gemelas en el 2001 y de la sanción de la PATRIOT ACT., que legitimó la aplicación de torturas, a los detenidos para obtener información, quebrantando normas del derecho internacional en el ámbito militar.

Debemos entenderla entonces como “guerra jurídica” LAW (ley) y WARFARE (guerra), concepto y mecanismos que se trasladaron también a la política, no sólo en el continente americano sino en otras regiones como en Europa en algunos casos.

El Lawfare es la judicialización de la política y la politización de la justicia y como lo sostiene Roberto Saba: “El llamado Lawfare supone en su faz más profunda la negación de las instituciones de la democracia porque parte de una concepción diferente del derecho y de la democracia”(*2).

(*2) Citado en Lawfare Estado de Derecho y Democracia. Una perspectiva constitucional. Editorial B de F, Montevideo – Buenos Aires, Prólogo de Ricardo Gil Laverda.

El LAWFARE es un instrumento de combate político internacional que usa ese poder sancionador como arma por algunos actores políticos que busca de forma ilegítima, objetivos electorales, que actuando en forma legítima no las podrían lograr. “Hace uso estratégico del derecho para fines de deslegitimizar, perjudicar o aniquilar a un enemigo”(*3)

(*3) Zanin Martins; LAWFARE la guerra jurídica, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2020 P.5.

La Defensoría del Pueblo en el Ecuador, es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Su titular es el defensor del pueblo cuya función es la de proteger y tutelar los derechos fundamentales de los habitantes del Ecuador.

Es elegido por concurso público que lo convoca el Consejo de Participación Ciudadana, quien evalúa los méritos y los conocimientos de los concursantes y el más alto calificado es nombrado Defensor del Pueblo y se posesiona ante la Asamblea Nacional y tiene Fuero Judicial de Corte Nacional.

Una de las atribuciones del Defensor del Pueblo es:

“Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos y solicitar el juzgamiento y sanción ante las autoridades judiciales, en este caso la Fiscalía y ante los Jueces de la Corte Nacional”.

Cumpliendo esta disposición Freddy Carrión dispuso la creación de una Comisión de la Verdad, que investigue los graves hechos de violencia producidos durante un levantamiento indígena en el año 2019, que generó una brutal represión policial que motivó que Freddy Carrión presente una denuncia penal en contra del Presidente de la República, su Ministro del Interior y otras autoridades.

La reacción del Gobierno de Lenin Moreno y de su Ministra de Gobierno, desató una feroz persecución en contra de Freddy Carrión, a quien la Fiscalía acusó, ante los Jueces de la Corte Nacional, de delitos que jamás se comprobaron en un proceso judicial, en el que no se respetó las garantías mínimas contenidas en las normas que regulan el debido proceso. Ninguno de estos fundamentos fue respetado y finalmente, Freddy Carrión fue apresado y sufrió una prisión preventiva, que duró tres años y que coincidió con el máximo de la pena del supuesto delito imputado a él.

Finalmente en el caso de Freddy Carrión, se aplicó la teoría del LAWFARE, que los defensores del pueblo, deben tenerla en cuenta, en estos momentos de crisis del derecho, pues pueden ser aplicados en contra de ellos, sin que sus garantías se respeten dentro de sus países y tampoco, en tiempo oportuno, en caso de las Cortes Internacionales.